

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 17 NOV 2014

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para el proyecto de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".

SANTIAGO, 29 OCT 2014

TOMO RAZÓN
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
 17 NOV. 2014
 JEFE DIVISIÓN INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 30 OCT 2014
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
DEPART. CONTABIL.		RECEPCION
SUB. DEP. C. CENTRAL		17 NOV. 2014
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.	A.P.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.		30 OCT. 2014

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFLN°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Resolución DGOP N°005 de 07 de enero de 2013, que Revoca Resolución que indica y aprueba Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional de Precalificación para el proyecto de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".
- La Resolución DGOP N°158 de 08 de octubre de 2013, que Aprueba Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para el proyecto de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".
- La Resolución DGOP N°027 de 11 de febrero de 2014, que Aprueba Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para el proyecto de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".
- La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Proceso N° 8236761

RETIRADO
 SIN TRAMITAR
 FECHA: _____
 CON OFICIO N° 1452

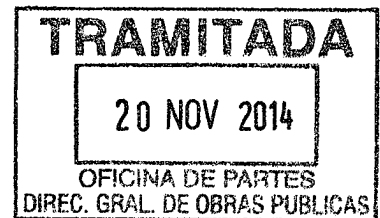
DIRECCION DE REGISTRO DE BIENES NACIONALES
 SECTOR FISCAL
 CONTINGENTES Y CONCESIONES
 MINISTERIO DE HACIENDA

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 número 1° del Decreto Supremo N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, previo al llamado a licitación pública nacional o internacional, el MOP podrá efectuar un llamado a precalificación de licitantes, cuando a su juicio la obra u obras revistan especiales características de complejidad, magnitud o costo;
- La necesidad de contar con un Registro Especial Internacional de Precalificación de interesados en participar en la relicitación del proyecto de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”;
- Que el periodo para la recepción de solicitudes de inscripción en el Registro Especial Internacional de Precalificación de interesados en participar en la relicitación del proyecto de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, se encuentra actualmente cerrado;
- Que, de conformidad al inciso segundo del artículo 3.2 “Fecha Máxima de Recepción de Solicitudes y Cierre del Registro” de las Bases de Precalificación, el Director General de Obras Públicas se reserva el derecho de ampliar o de convocar a un nuevo periodo de recepción de solicitudes de inscripción en el REI, por razones fundadas;
- Que, se requiere responder a las consultas formuladas por los interesados y grupos interesados, durante el proceso de precalificación y que dichas consultas, de conformidad al artículo 2.6.1 “Consultas y Solicitud de Aclaraciones” de las Bases de Precalificación, sólo pueden ser respondidas mediante una Circular Aclaratoria;
- Que, asimismo, se estima conveniente adecuar, mediante la correspondiente Circular Aclaratoria, la regulación contenida en las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para el proyecto de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago” a las respectivas Bases de Licitación de acuerdo a la modificación de éstas efectuada mediante Circular Aclaratoria N°4 aprobada por Resolución DGOP N°195 de 24 de octubre de 2014;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2 “Circulares Aclaratorias” de las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para el proyecto de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, el plazo para emitir Circulares Aclaratorias, tanto para aclarar, rectificar, enmendar o adicionar las Bases de Precalificación como para responder las consultas antes referidas, se encuentra vencido; y
- Que, en virtud de lo expuesto se ha estimado necesario aprobar la Circular Aclaratoria N°3 de manera de efectuar adecuación a las Bases de Precalificación y responder las consultas que fueran realizadas a su respecto por los Interesados y Grupos Interesados,

RESUELVO:

 DGOP N° 202 /



- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para el proyecto de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, cuyo texto es el siguiente:

A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES ENMIENDAS Y ADICIONES

1. En **2.6.2 “Circulares Aclaratorias”**, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“Las Circulares Aclaratorias podrán ser emitidas hasta **cinco (5)** antes de la fecha máxima de recepción de solicitudes de inscripción en el REI señalada en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Precalificación, y serán sancionadas por Resolución DGOP. Sin perjuicio de lo anterior, el Director podrá emitir Circulares Aclaratorias en un plazo inferior al señalado, pero en tal caso deberá postergarse la fecha máxima de recepción de solicitudes señalada en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Precalificación, a lo menos al **quinto** día contado desde la fecha de la respectiva circular.”

2. En **3.2 “Fecha Máxima de Recepción de Solicitudes y Cierre del Registro”**, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo, por el siguiente:

“El Ministerio de Obras Públicas recibirá solicitudes de inscripción en el REI de aquellos Interesados y/o Grupos Interesados que deseen postular, desde la fecha de apertura indicada en el artículo 3.1 de las presentes Bases de Precalificación hasta **cuarenta y cinco (45)** días antes de la fecha fijada para el Acto de Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas en las respectivas Bases de Licitación.”

3. En **7 “ACREDITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REI”**, se rectifica el artículo reemplazando el tercer párrafo por el siguiente:

“Si un **grupo** precalificado se presentase como Grupo Licitante con una **composición** diferente de aquella con la que se encuentra inscrito en el REI, su oferta será declarada técnicamente no aceptable en el proceso de licitación. **Se entenderá que la composición del grupo es diferente cuando éste no se componga de las mismas personas naturales y/o jurídicas que integran el grupo interesado conforme la respectiva Resolución DGOP de Precalificación o de Modificación de Precalificación, según sea el caso.**”

4. En **8. “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRECALIFICADOS”**, se rectifica el artículo, reemplazando la letra e) del segundo párrafo, por la siguiente:

“e) **En el caso de un grupo precalificado, presentar** en el proceso de licitación, **como Grupo Licitante**, la misma composición **que aquella con la que fue inscrito, esto es, las mismas personas naturales y/o jurídicas que integran el grupo interesado** conforme la **respectiva** Resolución DGOP de Precalificación o de Modificación de Precalificación, según sea el caso.”

5. En **9. “LICITANTES”**, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1 y 2, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“Sólo podrán ser licitantes y presentar ofertas en la licitación del proyecto de concesión denominado “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, aquellos precalificados inscritos que, a la fecha del cierre del Registro Especial Internacional señalada en 3.2, hayan cumplido los requisitos exigidos en las presentes Bases **de Precalificación.**

Con todo, se hace presente que la futura Sociedad Concesionaria deberá incluir entre sus socios una persona jurídica, nacional o extranjera, con experiencia en operación de aeropuertos, quien deberá suscribir, al menos, un 25% (veinticinco por ciento) del capital o de las acciones con derecho a voto de la sociedad. La inclusión de este operador podrá efectuarse tanto durante el proceso de precalificación, en cuyo caso el operador será el Licitante o un miembro del Grupo Licitante, como durante la licitación, debiendo en este caso concurrir como un socio más de la Sociedad Concesionaria prometida en su oferta.

Para estos efectos, sin perjuicio de otros requisitos que se establezcan en las Bases de Licitación del proyecto de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, se considerará como experiencia en operación de aeropuertos

JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas



la de aquella **persona jurídica** que acredite haber operado, de manera ininterrumpida, **desde el año 2009 hasta el año 2013, ambos años incluidos**, un aeropuerto que haya registrado en, al menos, **un (1) año de dicho periodo** un tráfico no menor de quince millones (15.000.000) de pasajeros totales transportados anualmente. Se entiende por pasajeros **totales** transportados anualmente, la suma total de pasajeros **domésticos** e internacionales, que hayan arribado, salido o pasado en tránsito por el aeropuerto respectivo en **un** año calendario.

Lo anterior deberá ser acreditado durante la Licitación mediante **los antecedentes que se indiquen en las respectivas Bases de Licitación.**

Sin perjuicio de otras exigencias que establezcan las Bases de Licitación, la **persona jurídica, nacional o extranjera, con experiencia en operación de aeropuertos que se incluya en la Oferta** deberá mantener **su porcentaje de participación** directa en el capital o de las acciones con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria, **señalado en el párrafo segundo del presente artículo**, durante toda la vigencia del contrato de concesión. Con todo, una vez transcurridos diez (10) años contados desde la **fecha de publicación** en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP una autorización previa para la **sustitución de la persona jurídica con experiencia en operación de aeropuertos por una nueva**, que deberá cumplir los mismos requisitos de participación en la Sociedad Concesionaria y experiencia en operación de aeropuertos que hayan registrado en, al menos, uno de los últimos cinco (5) años calendario un tráfico no inferior al número total de pasajeros transportados en el “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago” en el año precedente a la solicitud de sustitución, y obligándose a mantener una participación de, **al menos, un 25% (veinticinco por ciento)** en el capital o las acciones **suscritas y pagadas** con derecho a voto **en la Sociedad Concesionaria** durante toda la vigencia de la concesión, salvo autorización previa y escrita del MOP, en la medida que se cumplan los requisitos precedentes.

Se **considerará que poseen** experiencia en operación de aeropuertos de las características **señaladas** en el párrafo **tercero del presente artículo, las personas jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:**

1. **Ser la empresa o sociedad que ha operado directamente el aeropuerto con el que se acredita la experiencia.**
2. **Ser la entidad estatal, municipal o agencia gubernamental que ha operado directamente el aeropuerto.**
3. **Ser la matriz de la empresa o sociedad que ha operado directamente el aeropuerto.**
4. **Ser una filial de la empresa o sociedad que ha operado directamente el aeropuerto.**
5. **Ser filial de una sociedad que, a su vez, es matriz de aquella que opera directamente el aeropuerto.**
Para efectos de lo señalado en éste número y en los números 3 y 4, se entenderá por matriz y filial las definidas en el artículo 86° de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.
6. **Ser controlador, en los términos del artículo 97° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, de la empresa o sociedad que ha operado directamente el aeropuerto.**
7. **Ser la empresa o sociedad que ha suscrito con la empresa, sociedad o entidad a cargo del aeropuerto, un contrato, acuerdo de asistencia técnica u otro vínculo jurídico que le confiera la responsabilidad operativa del mismo.**

Se entenderá que **las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en los puntos 3 a 7, ambos incluidos, acreditan** la experiencia por el total de los pasajeros transportados en el aeropuerto respectivo, **independientemente de la participación social o relación que tenga en o con el operador, según corresponda. Con todo, la participación social o relación que se acredite en los términos exigidos precedentemente, en ningún caso podrá ser anterior al año 2003.**

Asimismo, la experiencia requerida anteriormente deberá ser acreditada íntegramente por una sola persona jurídica, no pudiendo sumarse la experiencia de varias de ellas.”

B. RESPUESTAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LOS INTERESADOS Y GRUPOS INTERESADOS

- 1.- Primeramente, me gustaría confirmar que, según se desprende del N° 9 de las Bases de Precalificación, no es necesario contar con experiencia en la administración y operación de aeropuertos para precalificar en el Registro, sin perjuicio de que en la etapa de licitación será necesario incluir en la respectiva oferta a una empresa con dicha experiencia. En ese sentido, quisiera saber si es posible inscribir a una persona jurídica que no tenga experiencia en operar aeropuertos en el Registro como “Interesado”, para que ésta después incluya en su oferta de licitación a otra persona jurídica (no inscrita en el Registro) con experiencia en operar aeropuertos. O si, por el contrario, es necesario que, para participar conjuntamente en la licitación, dichas personas jurídicas se inscriban juntos en el Registro como “Grupo Interesado”.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la Rectificación N°5 de la presente Circular Aclaratoria.

- 2.- En segundo lugar y para los efectos de la presentación de los antecedentes financieros exigidos para la precalificación en el Registro, quisiera confirmar que una empresa puede presentar sus estados financieros en moneda extranjera, siempre que incluya un documento anexo que efectúe la conversión de los resultados de dichos estados financieros, utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco Central el primer día hábil del año en que se solicitase la inscripción en el Registro.

Respuesta: Remítase al Documento N°5 letras b) y c) del artículo 5.1 de las Bases de Precalificación, conforme al cual, si los estados financieros no se encontrasen en pesos chilenos, deberán entregarse los mismos estados financieros traducidos a pesos chilenos o bien convertidos a dólares de los Estados Unidos de América y luego expresados en pesos chilenos, según sea el caso, y con las demás condiciones señaladas en dichas disposiciones.

- 3.- Tercero, quisiera consultar si se consideran como documentos originales las copias conforme a original autorizadas por Notario y las protocolizaciones de documentos legalizados.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 5 de las Bases de Precalificación, en el cual se establecen los documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado y los requisitos y condiciones que debe cumplir cada uno de ellos.

- 4.- Por último, quisiera saber hasta qué fecha aproximadamente se aceptarán solicitudes de inscripción en el Registro.

 **Respuesta: Remítase a la Rectificación N°2 de la presente Circular Aclaratoria.**

- 5.- En relación con Anexo N°2, en caso de ser un grupo el interesado, ¿se debe completar un formulario para cada integrante, o bien un solo formulario que incluya los datos de todos los integrantes?

Respuesta: De acuerdo a lo indicado en el Anexo N°2 de las Bases de Precalificación, en el caso de un Grupo Interesado, Letra B, la información correspondiente a los números 1, 2, 3 y 4 debe completarse para cada uno de los integrantes del Grupo Interesado.

- 6.- En relación con artículo 4.1, inciso final, requerimos especificar qué se entiende por compañía aérea. ¿se entiende por tal aquella que incluye en su objeto el transporte aéreo de pasajeros y cargas, sin necesidad de que efectivamente lo realice? o ¿aquella que efectivamente realiza servicios de transporte aéreo?

Respuesta: Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Precalificación.

- 7.- En relación con artículo 4.2, inciso segundo, en caso de ser una sociedad extranjera que participe de un grupo interesado, ¿es necesario que ella esté constituida como agencia en Chile?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Documento N°2 letra c) del artículo 5.1 de las Bases de Precalificación, sin perjuicio de lo señalado en la letra b) número vii de la misma disposición.

- 8.- En relación con artículo 5, inciso primero, en el sobre N°2, ¿bastan con que sean copias simples de los antecedentes?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 5 de las Bases de Precalificación, en el cual se establecen los documentos que deben presentarse por el Interesado o Grupo Interesado y los requisitos y condiciones que debe cumplir cada uno de ellos.

- 9.- En relación con artículo 5.1, documento 5, inciso primero indica que los antecedentes financieros deben estar valorados en pesos chilenos al 31 de diciembre del año respectivo (cierre del último ejercicio contable). Ahora bien, la letra b) del mismo numeral se indica que en caso de tratarse de estados financieros que no se encuentren en pesos chilenos, estos deben ser valorados al cambio utilizado el primer día hábil del año en que se solicita la inscripción en el REI. Favor aclarar qué norma se aplica en caso de agencias de empresas extranjeras o a empresas chilenas con antecedentes financieros en moneda extranjera.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 5.1. Documento N°5 letras b) y c) de las Bases de Precalificación; si los estados financieros no se encontrasen en pesos chilenos, deberán entregarse los mismos estados financieros traducidos a pesos chilenos con la información sobre el tipo de cambio utilizado (tipo de cambio a utilizar corresponde al publicado por el Banco Central el primer día hábil del año en que se solicita la inscripción en el Registro).

- 10.- En relación con artículo 5.1, documento 5, letra e), ¿cómo se acredita la calidad de auditor externo cuando no exista autoridad competente en el país de origen?

Respuesta: Según lo establecido en el artículo 5.1. Documento N°5 letra e) de las Bases de Precalificación, si los estados financieros no se encontrasen en idioma español, se deberá presentar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.4 de las mencionadas Bases, una traducción al español del informe del auditor externo del país extranjero respectivo debidamente acreditado por la autoridad competente del país de origen. Para estos efectos, la acreditación antes señalada deberá presentarse debidamente legalizada conforme al artículo 345 del Código de Procedimiento Civil.

- 11.- En relación con artículo 5.1, documento 7, tratándose de un grupo interesado, ¿es posible que las boletas de garantía estén tomadas proporcionalmente por cada uno de los integrantes de un grupo interesado?, o bien ¿por un tercero ajeno al grupo interesado?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 5. Documento N°7 primer párrafo de las Bases de Precalificación, en el cual se establece que el tomador deberá ser el Interesado o uno o varios integrantes del Grupo Interesado en la precalificación.

- 12.- En relación con artículo 9, se solicita aclarar lo siguiente:
- Si es necesario que una empresa con experiencia en administración y operación de aeropuertos tenga como mínimo un 25% de participación en el capital de la Sociedad Concesionaria, entonces, ello implica que necesariamente la referida empresa operadora debe ser parte del grupo interesado precalificado con dicho porcentaje de participación como requerimiento mínimo. En caso contrario, se estaría en contradicción con lo indicado en el artículo 7, inciso tercero y en el artículo 8, letra e), ya que se estaría presentando un grupo licitante con una estructura diferente a la inscrita en el REI. Por tanto, se debe entender necesariamente que la empresa operadora debe ser parte del grupo interesado. Favor confirmar.
 - En relación con la necesidad de contar con una empresa con experiencia en administración y operación de aeropuertos en el grupo interesado, necesariamente debe aclararse en esta fase, cuáles son los requisitos técnicos y legales de dicha empresa, ya que si se informa en etapa de licitación, es posible que el grupo que esté precalificado o en proceso de precalificación quede inhabilitado por no cumplir con los requisitos de su operador. Se solicita se indique para la etapa de precalificación, cuáles son los requisitos de la empresa con experiencia en operación aeroportuaria y cómo se acredita dicha experiencia.
 - Favor aclarar el alcance de los términos “administración” y “operación” de aeropuertos. Adicionalmente aclarar si dichos requisitos son copulativos o disyuntivos.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la Rectificación N°5 de la presente Circular Aclaratoria.

- 13.- En el penúltimo párrafo del punto 2 de la aclaratoria en referencia se indica que: “se entenderá que acredita la experiencia por el total de pasajeros transportados del aeropuerto respectivo, si el licitante, el miembro del Grupo Licitante o la matriz o filial respectiva, cumple los requisitos copulativos: i) es titular directa de, al menos, un 25% de las acciones o del capital con derecho a voto de la empresa o sociedad que administra y opera el aeropuerto respectivo; ii) es el socio o accionista operador, que aporta en dicha sociedad su experiencia y capacidades de administración y operación de aeropuertos”.
- Entendemos que dichos requerimientos copulativos son necesarios para empresas que deseen demostrar su experiencia de manera indirecta en la administración y operación de aeropuertos. Es claro que ninguna empresa aeroportuaria que administre y opere en forma directa uno o varios aeropuertos de las características señaladas en las bases, podrá demostrar su experiencia “directa” por esta vía, pues ninguna empresa es accionista de sí misma ni se aporta a sí misma su experiencia operacional. El párrafo en cuestión, al no distinguir entre las empresas que acrediten su experiencia en forma directa o indirecta, hace dudosa su interpretación, pudiéndose deducir incluso, que se aplica a ambos tipos de demostración de experiencia –directa o indirecta-, siendo para la primera de ellas impracticable su demostración, según se indicó anteriormente. En el entendido de que el objeto es asegurar que empresas operadoras internacionales de experiencia y prestigio participen del proceso licitatorio, solicitamos nos aclare de qué manera esas empresas deben demostrar su experiencia “directa” para efectos de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 rectificado de las bases de precalificación del proyecto en referencia.
 - Sugerimos respetuosamente que el párrafo penúltimo de la aclaratoria en cuestión sean rectificado de manera de indicar expresamente que se aplica única y exclusivamente para la demostración de la experiencia indirecta en la administración y operación aeroportuaria.



- c. Cabe mencionar al respecto que en otros procesos internacionales similares y en los cuales nuestro grupo ha participado, se ha solicitado que la empresa aeroportuaria demuestre su experiencia operacional mediante un certificado otorgado por la entidad estatal o agencia gubernamental que ejerza funciones de regulación o fiscalización y que además dicha empresa demuestre, mediante la entrega de copia de sus documentos constituyentes, que no tiene impedimentos para participar como empresa licitante o empresa parte de un grupo licitante en el proceso licitatorio aeroportuario en cuestión. Se solicita respetuosamente agregar este último requerimiento de manera de eliminar dudas respecto a la idoneidad de las empresas aeroportuarias participantes.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la Rectificación N°5 de la presente Circular Aclaratoria.

- 14.- En la página 8 Documento N°5 correspondiente al punto 5.1 (Antecedentes Económicos y Financieros) se puede leer:

Las personas jurídicas que presenten solicitud de inscripción deberán presentar los estados financieros, incluyendo las notas explicativas respectivas, del último ejercicio contable anterior a la fecha de solicitud de inscripción, debidamente auditados por empresas externas. Estos antecedentes deberán ser valorados en pesos chilenos al 31 de diciembre del año respectivo. En caso de que no fuese posible se deberán presentar los estados financieros del ejercicio contable inmediatamente anterior, debidamente auditados.

Por otro lado en el apartado B del punto 5.1 pagina 9 de las Bases, se puede leer:

b) Si los estados financieros no se encontrasen en pesos chilenos, deberán entregarse los mismos estados financieros traducidos a pesos chilenos con la información sobre el tipo de cambio utilizado (tipo de cambio a utilizar corresponde al publicado por el Banco Central el primer día hábil del año en que se solicita la inscripción en el Registro).

Al no disponer al día de la fecha de la presente consulta de los Estados Financieros junto con las notas explicativas debidamente auditados correspondientes a 2013, entregaremos la información solicitada correspondiente al 2012, que sí están auditadas.

Al ser nuestra intención de presentar en el presente año 2014, la documentación que se solicita en las bases para registrarnos, entendemos que la primera fecha para aplicar el tipo de cambio para traducir nuestra información financiera, que se encuentra en Euros a Pesos Chilenos, según información que obra en El Banco Central de Chile corresponde al día 2 de Enero de 2104, primer día hábil del presente año. (SIC)

Así pues con los antecedentes expuestos anteriormente, se les formula las siguientes dos preguntas;

a.1ª Pregunta; ¿Es correcto aplicar el tipo de cambio que obra en el banco Central de Chile el día dos de enero de 2014, para traducir la información que se contempla en los estados financieros auditados de 2102? (SIC)

b.2ª pregunta; ¿Los estados financieros que hay que traducir a pesos chilenos son el Balance General de Situación, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto y Estado de flujos de efectivo?

Respuesta:

a. Se confirma en cuanto no fuese posible presentar los estados financieros, incluyendo las notas explicativas respectivas, del último ejercicio contable anterior a la fecha de solicitud de inscripción, debidamente auditados por empresas externas, según lo establecido en el primer párrafo del Documento N°5 “Antecedentes Económicos y Financieros” del artículo 5.1 de las Bases de Precalificación.

b. Remítase a lo establecido en el artículo 4 de las Bases de Precalificación, en cuanto a que el patrimonio requerido deberá ser acreditado en la forma señalada en el Documento N°5 del artículo 5.1 de las mencionadas Bases y la información correspondiente ser presentada de acuerdo al formulario contenido en el Anexo N°5 de las mismas.

15.- Es así, solicitamos de la manera más respetuosa, aclarar nuestra interpretación sobre las condiciones para acreditar la Experiencia en Administración y Operación de Aeropuertos, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la Circular Aclaratoria N°1:

En el segundo párrafo se estipula la experiencia a acreditar:“(...) haber administrado y operado de manera ininterrumpida, directa o indirectamente, en los últimos tres años calendarios precedentes a la Oferta en la Licitación, y a satisfacción de su contraparte contractual, un aeropuerto que haya registrado un tráfico no menor de veinte millones (20.000.000) de pasajeros totales transportados en, al menos, una (1) de dichos año”.

Posteriormente, en el párrafo 6 se especifica que “(...) se podrá acreditar la experiencia en la operación y administración de Aeropuertos de las características referidas en el párrafo segundo del presente artículo, con la experiencia directa que posea el Licitante, o uno de los miembros del Grupo Licitante que a su vez participe en, al menos, un 25% de éste, que administre y opere directamente dicho tipo de aeropuertos. También podrá acreditarse la experiencia de manera indirecta, con la que posea una sociedad matriz o una filial del Licitante o del miembro del Grupo Licitante que a su vez participe en, al menos, un 25 % de éste; o mediante la experiencia de otra filial de la misma matriz de la empresa licitante o de un miembro del Grupo Licitante que posea, al menos, el 25% de éste. Se entenderá por Matrices y Filiales, las definidas en el artículo 86 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.”

Seguido de lo anterior, en el párrafo 7 se cita: “Se entenderá que acredita la experiencia por el total de pasajeros transportados del aeropuerto respectivo, si el Licitante, el Miembro de Grupo Licitante o la matriz o filial respectiva, cumple los siguientes requisitos copulativos: i) es titular directa de, al menos, un 25% de las acciones o del capital con derecho a voto de la empresa o sociedad que administra y opera el aeropuerto respectivo; y ii) es el socio o accionista operador, que aporta en dicha sociedad su experiencia y capacidades de administración y operación de aeropuertos.” El subrayado es nuestro.

a) De acuerdo a lo citado, para el caso en el que se acredite la experiencia requerida de manera indirecta, encontramos dos valores admisibles en cuanto a la participación accionaria que deba tener el Licitante en la sociedad que Opere y Administre el aeropuerto que cumpla con lo solicitado:

1 Al analizar el párrafo 6, se estaría generando una mayor exigencia en la participación accionaria que debe tener el interesado, en el caso de acreditar la experiencia mediante una filial o matriz, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 18.046; teniendo en cuenta que el mencionado artículo establece: “Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.”

2. Al analizar el literal i) del párrafo 7, se exige que tenga al menos un 25% de las acciones o del capital con derecho a voto (...).

A este respecto solicitamos de la manera más atenta, se deje claro en las bases del concurso que será aceptable la experiencia acreditada al contar con una participación del 25% en la empresa o sociedad que cuente con la experiencia a acreditar. Por lo que respetuosamente solicitamos retirar de la redacción de los párrafos citados lo referente a la exigencia de mantener una relación Matriz – Filial, conforme al artículo 86 de la ley 18.046.

Para lo cual nos permitimos proponer la siguiente redacción:

Párrafo 6: “(...) se podrá acreditar la experiencia en la operación y administración de Aeropuertos de las características referidas en el párrafo segundo del presente artículo, con la experiencia directa que posea el Licitante, o uno de los miembros del Grupo Licitante que a su vez participe en, al menos, un 25% de éste, que administre y opere directamente dicho tipo de aeropuertos. También podrá acreditarse la experiencia de manera indirecta, con la que posea una sociedad matriz o filial del Licitante en la que cuente con una participación accionaria mínima del 25%, o del miembro del Grupo Licitante que a su vez participe en, al menos, un 25% de éste; o mediante la experiencia de otra filial de la misma matriz de la empresa licitante o de un miembro del Grupo Licitante que posea, al menos, el 25% de éste. Se entenderá por Matrices y Filiales, las definidas en artículo 86 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.”

b) Respecto del requisito del literal ii) del párrafo 7: “es el socio o accionista operador, que aporta en dicha sociedad su experiencia y capacidades de administración y operación de aeropuertos.”; entendemos que la experiencia acreditada, debe ser proporcionada por el socio o accionista miembro de la empresa o sociedad que realiza la Administración y Operación del aeropuerto a acreditar, que aporta en dicha sociedad su experiencia y capacidades de

administración y operación de aeropuertos, de tal manera que no está definida la participación de los socios o accionistas de empresas de objeto único. Al respecto, es importante mencionar que la mayoría de las sociedades concesionarias de aeropuertos de la magnitud exigida, son de Objeto Único, las cuales desarrollan todas las labores de diseño, construcción, operación, administración y financiación de los aeropuertos. Por lo anterior dichas sociedades operan y administran directamente el aeropuerto, y por ser de objeto único, no es posible que dicha sociedad participe en otros proyectos aun siendo de objeto similar.

Por lo tanto, respetuosamente solicitamos el permitir acreditar dicha experiencia cumpliendo los dos requisitos definidos, al poseer i) 25% como accionista de la sociedad que administra y opera dicho aeropuerto y ii) que la sociedad de la cual se posea dicha participación, administre y opere directamente el aeropuerto a acreditar.

Para lo cual nos permitimos proponer la siguiente redacción.

“Se entenderá que acredita la experiencia por el total de pasajeros transportados del aeropuerto respectivo, si el Licitante, el miembro de Grupo Licitante o la matriz o filial respectiva, cumple los siguientes requisitos copulativos: i) es titular directa de, al menos, un 25% de las acciones o del capital con derecho a voto de la empresa o sociedad que administra y opera el aeropuerto respectivo; y ii) es el socio o accionista operador, que aporta en dicha sociedad su experiencia y capacidades de administración y operación de aeropuertos. La empresa o sociedad de la cual se está acreditando la experiencia, debe realizar directamente la Administración y Operación del Aeropuerto.”

Respuesta: Remítase a lo establecido en la Rectificación N°5 de la presente Circular Aclaratoria.

- 16.- En la sección 9 de las Bases de Precalificación (*Licitantes*), la cual fue complementada por las Circulares Aclaratorias N°1 y 2, de fecha 8 de octubre de 2013 y 11 de febrero de 2014, respectivamente, (las “Circulares Aclaratorias”), se dice en su párrafo segundo, que “se considera como experiencia en administración y operación de aeropuertos la de aquella empresa o entidad que acredite haber administrado y operado de manera ininterrumpida, directa o indirectamente, en los últimos cinco (5) años calendario precedentes a la Oferta de Licitación, y a **satisfacción de su contraparte contractual**, un aeropuerto que haya registrado en, al menos, uno (1) de dichos años un tráfico no menor de quince millones (15.000.000) de pasajeros totales transportados anualmente. Se entiende por pasajeros transportados anualmente, la suma total de pasajeros, nacionales e internacionales, que hayan arribado, salido o pasado en tránsito por el aeropuerto respectivo en cada año calendario”. En relación a la frase destacada en negrita, por favor aclarar si quedan eximidas de acreditar dicho requisito aquellas empresas que operan directa o indirectamente el aeropuerto respectivo en régimen de propietarias, es decir sin que exista contraparte contractual por no haberse otorgado a su favor una concesión por parte del Estado ni haberse suscrito un contrato o gestión del aeropuerto.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la Rectificación N°5 de la presente Circular Aclaratoria.

- 17.- De la sección 9 de las Bases de Precalificación (*Licitantes*), complementada por las Circulares Aclaratorias, específicamente en sus párrafos segundo, sexto y séptimo, se desprende que la experiencia en administración y operación de aeropuertos puede acreditarse por el Licitante o por un miembro del Grupo Licitante, que a su vez participe en, al menos, un 25% de éste (“Interesado”), sus filiales, su matriz o bien por una filial de su matriz. En relación con lo anterior, por favor le agradeceríamos indicarnos si es suficiente que el Interesado acredite que él, su matriz o una filial de éste posee directa o indirectamente al menos 25% de las acciones o del capital con derecho a voto de la empresa que ha administrado y operado el aeropuerto durante los últimos cinco (5) años.

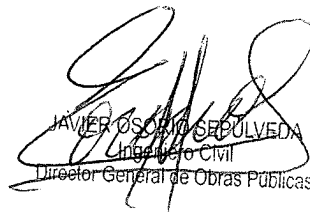
Respuesta: Remítase a lo establecido en la Rectificación N°5 de la presente Circular Aclaratoria.

- 18.- Finalmente, respecto del requisito de haber operado y administrado el aeropuerto por los últimos cinco (5) años, por favor confirmar que es indiferente que durante los últimos **cinco (5) años** calendario precedentes a la Oferta, quien directa o indirectamente ha mantenido dicha operación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la Rectificación N°5 de la presente Circular Aclaratoria.

- II. COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los interesados, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

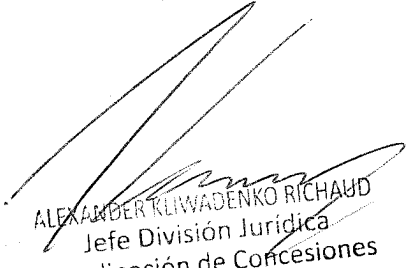



11/12

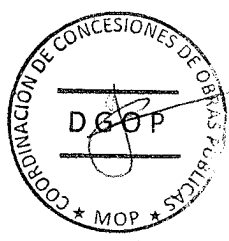
B

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U v T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO:		_____


ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones de Obras Publicas


ALEXANDER REIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


Alvaro R. Henriquez Aguirre
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



Proceso N° 8236761